

Expediente H.C.D.:1199/V/1988
Nº de registro: O-1201
Fecha de sanción:26/05/1988
Fecha de promulgación:22/06/1988

ORDENANZA N°7096

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 12° inciso b) de la Ordenanza N° 3555, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°.- Las personas .

" b) entradas y salidas, con indicación expresa de proveedor y monto de compras a cada "uno; e indicación expresa de cliente y monto de ventas a cada uno. c) precios..."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 16°de la Ordenanza n° 3555, el que quedará redactado como se transcribe a continuación:

"Artículo 16°.- Las tareas de carga o descarga en los mercados oficializados podrán "efectuarse:

" a) Con personal permanente de los usuarios, bajo su relación de dependencia;

" b) Con personal que no está bajo relación de dependencia de los usuarios;

"Quien desee trabajar en esta última condición deberá:

"1) Inscribirse en un registro que llevará la autoridad de aplicación de esta ordenanza, la "cual le proveerá una credencial. A los efectos de la inscripción deberá presentarse "documento de identidad, certificado de buena conducta, libreta sanitaria, constancia de su "afiliación a la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, "constancia de cobertura personal mediante un seguro contra accidentes personales y "seguro de vida e informes de antecedentes expedidos por la Comisión que prevé el artículo "26°. Esta credencial deberá renovarse cada año. El Departamento Ejecutivo constatará "periódicamente la vigencia de los requisitos enumerados.

"2) Encontrarse afiliado a una cooperativa de trabajo, que cumpla los requisitos del inciso "anterior."

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá incluir en la Comisión prevista en el artículo 26° de la Ordenanza n° 3555, a la representación de los trabajadores de carga y descarga organizados bajo la forma de cooperativas de trabajo.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

Gelemur

B.M. 1309 p. 6 (30/06/1988)

Aprile